



GOBIERNO DE CHILE

ORDEN DE SERVICIO N° 002265

Santiago, 22 JUN. 2010

Regula y actualiza nacionalidad de chilenos de origen, que la perdieron con anterioridad a la dictación de la Ley N° 20.050.

TENIENDO PRESENTE:

1° Que el procedimiento adoptado por el Servicio de Registro Civil e Identificación en relación con la constancia de las pérdidas de la nacionalidad chilena, ha sido el de incorporar la información que los Ministerios de Interior y de Relaciones Exteriores comunican a través de oficio, a la partida de nacimiento respectiva.

2° Que con motivo de la reforma constitucional introducida por la Ley N° 20.050, entre otros a los artículos 10 y 11 de nuestra carta fundamental, los y las chilenos (as) pasaron a recuperar por el solo ministerio de la ley, la nacionalidad chilena perdida, a menos que renuncien a ella expresamente ante la autoridad competente.

2° Que no obstante lo anterior, la circunstancia de mantener la anotación originaria de pérdida de nacionalidad en la inscripción, aunque carezca de efectos jurídicos, impide a su titular obtener documentación que de cuenta de su nacionalidad chilena recuperada, o de su condición de extranjero, con motivo de la renuncia, ya que aquella sigue vigente en la base de datos.

3° Que atendido lo anterior, el Ministerio del Interior, a través de su Departamento de Extranjería y Migración y el Ministerio de Relaciones Exteriores, emiten oficios dirigidos al Servicio de Registro Civil e Identificación, solicitando se elimine la anotación de pérdida de nacionalidad chilena de la partida, la que fuera ingresada con posterioridad a que se practicara la inscripción, a requerimiento de esos mismos Ministerios, fundamentado en las disposiciones constitucionales vigentes a la época de su incorporación al registro, a petición expresa de los titulares de dichas inscripciones; o en su defecto se incorpore la anotación de renuncia a la nacionalidad chilena, según sea el caso.

4° Que considerando que todos los oficios que se remiten requiriendo la eliminación de la anotación de la pérdida de la nacionalidad chilena o de incorporación de la renuncia a ésta, son del mismo tenor y producen el mismo efecto, en cada caso, resultando innecesaria la dictación de una orden de servicio individual para cada titular, debiendo bastar para proceder a dejar sin efecto la anotación, el sólo mérito del documento emitido por los ministerios competentes en la materia, es que: el Director que suscribe, atento a lo dispuesto en el artículo 4°, N° 6 y artículo 7°, letra e) y f) de la Ley N° 19.477, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, y a lo dispuesto por los artículos 7 y 9 de la Ley N° 19880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los órganos de la administración el Estado, dicta la siguiente:

ORDEN DEL SERVICIO

1. El Jefe del Archivo General del Registro Civil, a solicitud de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Interior, procederá a rectificar las inscripciones de nacimiento que contengan la anotación de pérdida de la nacionalidad chilena, en el sentido de eliminar la aludida anotación de las partidas o incorporar a ésta la renuncia, en su caso, de lo cual quedará constancia en el registro original y en el registro copiado ordenando lo correspondiente a los Oficiales Civiles respectivos.

2. Para el cumplimiento de lo anterior, se anotará en la inscripción de nacimiento lo siguiente:

Mediante oficio Nro., de fechadel Ministerio....., se ha requerido eliminar de la presente inscripción, la anotación de pérdida o cambio de nacionalidad chilena, subinscribiendo la renuncia de la nacionalidad chilena, cuando correspondiere.

Requiere:.....

Fecha de Subinscripción.....

3. Esta rectificación está exenta de impuesto y deberá cumplirse conforme al Art. 104 del Reglamento Orgánico del Registro Civil. Se considerará como requirente de oficio al Ministerio correspondiente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



[Firma manuscrita]